



**SUMILLA** : Se DECLARAR PROCEDENTE y APROBAR la modificación de Información contenida en el REINFO, respecto del Derecho Minero JAW 4 con código N° 060000117 a **INTI MINERAL** con código N°060000221; ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, presentado por el Sr. **BITELLO GALVEZ DIAZ**, identificado con **DNI N°46074810 y con RUC N°10460748106**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.4 del artículo 16° del D.S. N°018-2017-EM, concordante con la Resolución N°503-2019-MINEM/CM ANEXO I

**VISTOS** : Expediente de fecha 02 de abril de 2024, ingresado por mesa de partes física, con registro N°000775-2024-021825; Hoja de Envío N°D57-2024-GR.CAJ-DREM/YVATS de fecha 16 de septiembre de 2024; Escrito de fecha 27 de agosto de 2024, registrado con MAD N°2024-061099; Proveído N°D2402-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 02 de septiembre de 2024; Informe Legal N°D115-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 17 de septiembre de 2024; Resolución Directoral Regional Sectorial N°D87-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 26 de agosto de 2024; Informe Técnico N°D016-2024-RVR de fecha 26 de septiembre de 2024; Proveído N°D2656-2024-GR.CAJ-DREM de fecha 26 de septiembre de 2024; Informe Legal N° D172-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 04 de octubre de 2024; y,

### CONSIDERANDO

- 1.1. Que, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1105, se regula el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91° del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N°014-92-EM;
- 1.2. Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental.
- 1.3. Pues bien, al respecto se debe indicarse que el procedimiento de modificación de nombre y código de Derecho Minero, está reconocido en el artículo 16°, numeral 16.4. del D.S. N° 018-2017-EM; no obstante, el artículo 10° del D.L. 1336 señala: “Modificación de la declaración respecto del derecho minero. - Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro. A fin de realizar la modificación precitada, las



Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda”.

- 1.4. Resolución N°503-2019-MINEM/CM emitida por el Consejo de Minería, la misma que tiene calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el hecho que las normas vigentes que regulan específicamente el procedimiento administrativo de modificación del nombre y código de derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO, no cautelan los derechos de los terceros administrados y no concuerdan con las normas que otorgan derechos al Titular de la concesión minera, siendo que dicho procedimiento de modificación deberá ser tramitado conforme a los considerandos 54 a 63 y al Anexo I de dicha resolución.
- 1.5. En ese sentido, ante la consulta realizada mediante Informe N° 1011-2019-MINEM/DGFM de fecha 09 de diciembre de 2019 por la Dirección General de Formalización Minera (DGFM-MEM), el Consejo de Minería ha señalado mediante Informe N° 001-2020-MINEM/CM-SRL que los **efectos de la resolución de observancia obligatoria comienzan aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y será aplicable a las solicitudes de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO que se encuentren en trámite debiendo adecuarse dichos procedimientos administrativos en trámite a lo señalado en la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM** (Negrita y cursiva es nuestro).
- 1.6. solicita la modificación a la Concesión Minera INTI MINERAL con código N°060000221; en tal sentido, de la revisión del Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET, el titular del Derecho Minero antes descrito es la persona natural DANIEL ROBLEDO BRITO; en tal sentido, el Administrado SR. BITELLO GLAVEZ DÍAZ, ha presentado un Contrato de Explotación de la Concesión a través de Escritura Publica N°718 de fecha 21 de agosto de 2023; celebrada entre el titular de la Concesión Minera INTI MINERAL el Sr. DANIEL ROBLEDO BRITO y de la otra parte el señor BITELLO GALVEZ DIAZ, escritura pública debidamente inscrita en Registros Públicos Zona Registral N°V Sede Trujillo, con Partida Electrónica N°11500560, Asiento N°001, Título N° 02432574.
- 1.7. En atención al informe Técnico N°016-2024/RVR de fecha 26 de septiembre de 2024, emitido por la Ingeniera ROSA VASQUEZ ROMERO en el cual emite el resultado de la visita a campo en la concesión minera INT MINERAL con código N° 060000221, en donde el administrado Sr. BITELLO GALVEZ DIAZ solicita el cambio de derecho minero; informe técnico que se indica *“realizar una visita de campo al área de la concesión minera, INTI MINERAL, registrado con código N°060000221, del proyecto donde el titular de la actividad minera BITELLO GALVEZ DIAZ, solicita realizar el cambio de derecho minero, Ubicado en el Distrito de san José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, en las coordenadas UTM sistema WGS84 zona 17S P1 E: 723616, N: 9454526 ; P2 E: 723712 N: 9454756 y P-03 E: 723459 N: 9454276 , ambos frentes de trabajo proyectadas en el IGAFOM aspecto correctivo y preventivo del administrado SR. BITELLO GALVEZ DIAZ ubicado en el derecho minero al que pide el cambio, INTI*

MINERAL registrado con código N°060000221; En el frente de trabajo P-01, frente proyectado, se evidencia que no existe actividad minera alguna; en el frente de trabajo P-02, frente proyectado, se observa que no se ha realizado ningún tipo de actividad minera; En el frente de trabajo P-03, frente proyectado se observa la existencia del componente bocamina con las siguientes características:

- Ancho: 1.5 metros aproximadamente.
- Alto: 1.5 metros aproximadamente.
- Longitud: 10 metros aproximadamente.
- Inclinación: Inclinada.
- Sección Transversal: semicircular.
- Actividad minera remota.
- No se visualiza actividad minea reciente.
- No se visualiza mineral acumulado en el lugar

Cabe indicar que el informe Técnico N°016-2024/RVR de fecha 26 de septiembre de 2024, en la cual se indica los aspectos técnicos y hallazgos han sido corroborados por Ingeniera ROSA VASQUEZ ROMERO, para ello se adjunta las evidencias:

#### FOTO: 01

##### Frente de trabajo. P-01



##### Frente de trabajo Proyectado. P-01

723616 9454526

**FOTO 02**

**Frente de trabajo P-02**



Frente de trabajo Proyectoado. P-02

**FOTO 03**

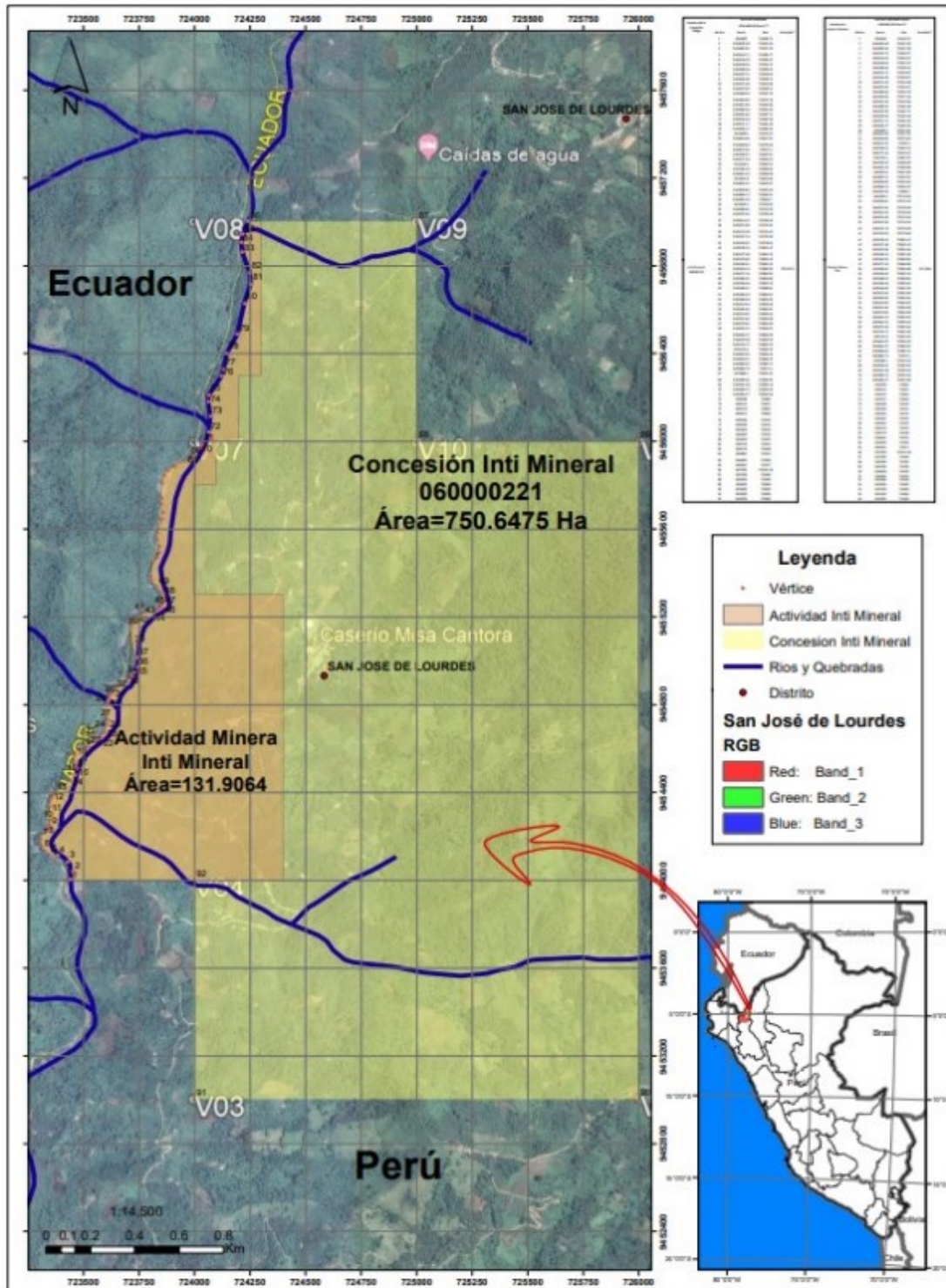
**Frente de trabajo P-03**



Frente de trabajo Proyectoado. P-03

PLANO

Ubicación de la Actividad Minera Inti Mineral





- 1.8. Cabe indicar que mediante Informe Técnico Supr N°001-2024-DRC, emitido por el Ingeniero Dennis Rojas Carrasco en la cual india los aspectos técnicos y hallazgos encontrados en el Derecho Minero JAW 4 con Código N°060000117, en donde se concluye otorgar su aprobación, en tal sentido bajo el sustente técnico se emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N°D87-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 26 de agosto de 2024, se aprueba el IGAFOM - ASPECTO CORRECTIVO DE CIERRE del Proyecto Minero Metálico “JAW 4”, presentado por la persona natural BITELLO GALVEZ DIAZ, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO con RUC N°10460748106; a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica JAW 4 con código N°060000117, ubicado en el distrito de San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento de Cajamarca, cumple con lo dispuesto en el D.S. N°038-2017-EM; Decreto Legislativo N°1336 y la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 1.9. Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, contenido en el artículo III.- **Finalidad** – La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general; que es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del artículo 3°. - requisitos de validez de los actos administrativos. - son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).
- 1.10. En tal sentido, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; en ese sentido, de una interpretación literal del mencionado precepto legal podemos inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas; estos son: 1). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, 2). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; 3). El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N°018-2017-EM, Resolución N°503-2019-MINEM/CM ; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. N°004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE y APROBAR** la modificación de Información contenida en el REINFO, respecto del Derecho Minero JAW 4 con código N° 060000117 a **INTI MINERAL** con código N°060000221; ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, presentado por el Sr. **BITELLO GALVEZ DIAZ**, identificado con **DNI N°46074810 y con RUC N°10460748106**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.4 del artículo 16° del D.S. N°018-2017-EM, concordante con la Resolución N°503-2019-MINEM/CM ANEXO I

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR** a través de la ventanilla virtual del MINEM copia de la presente Resolución y actuados del expediente que contiene el procedimiento de modificación de información a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que proceda a actualizar la información en el REINFO, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4 del D.S. N°018-2017-EM.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular de la actividad minera del Proyecto No Metálico Sr. **BITELLO GALVEZ DIAZ**, identificado con **DNI N°46074810 y con RUC N°10460748106**, al domicilio en el Jr. Yanacocha N°140- Cajamarca, correo: [ingenierosjhonmabi@gmail.com](mailto:ingenierosjhonmabi@gmail.com) , celular: 982 936 601; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**PIERRE MICHAEL VELASQUEZ PUELLES**  
Director Regional (e)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS